

**PREGUNTAS
FRECUENTES**
VERSIÓN 2



ASPECTOS IMPOSITIVOS

¿Qué hay que saber? *

La venta online le permitió a numerosos emprendimientos y comercios ampliar el alcance de sus operaciones, con costos reducidos y la practicidad que demandan los consumidores hoy en día.

Las implicancias tributarias de esta modalidad comercial, sin embargo, sufrieron cambios en los últimos años, muchos de los cuales pueden haber pasado desapercibidos para el vendedor.

Los emprendimientos de eCommerce deben tener presente que existe una gama de **impuestos a escala** tanto **nacional**, como **provincial y municipal**.

A continuación, abordamos los principales tributos en los dos primeros distritos mencionados, ya que no sólo es importante el cumplimiento de los pagos, sino también la presentación de declaraciones juradas y regímenes informativos.

El objetivo de los siguientes conceptos es ayudar a los emprendedores a llevar adelante de la mejor manera posible sus obligaciones impositivas; e impulsar sus negocios sin sorpresas.

¿Cómo **registrar** un emprendimiento?

En todo emprendimiento rigen ciertas **obligaciones impositivas**. Es necesario:

- **Inscribirse** en la **AFIP** en los impuestos, regímenes o categorías correspondientes al desempeño económico del negocio.
- Emitir **facturas o comprobantes** equivalentes por las ventas, prestaciones y locaciones de servicio.
- **Registrar** las **transacciones** en los libros, de acuerdo con la normativa vigente.
- **Conservar** la **documentación** y los libros por un término mínimo de **10 años**.
- **Cumplir** con los requerimientos solicitados por la AFIP, en las **formas y plazos** establecidos.
- Presentarse ante las **citaciones** de dicho organismo y atender los procedimientos, según las normas vigentes.
- **Cumplir** con las **reglamentaciones** mediante la presentación de:
 - Las declaraciones juradas determinativas o informativas, en tiempo y forma.
 - La documentación correspondiente para solicitar la devolución o el reintegro de tributos.
- **Abonar** en los términos correspondientes los **impuestos** por los cuales el emprendimiento es responsable.
- Pagar las **multas e intereses** correspondientes por el incumplimiento o cumplimiento tardío en la presentación de declaraciones juradas o el ingreso de pagos.

El primer paso, si el emprendimiento aún no está registrado, consiste en tramitar el alta ante la **Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)**. Para ello, se recomienda descargar la aplicación **Mi AFIP** en el teléfono móvil y solicitar la **clave fiscal**.



Una vez completado este primer paso, es posible pedir el **alta de impuestos** bajo las figuras de **responsable inscripto** en los distintos gravámenes nacionales y provinciales, o apelar a la figura del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (**monotributo**). En otras circunstancias y por sus características particulares, los contribuyentes pueden ser pasibles de otros tratamientos, como el de sujeto exento. En este caso, debe tenerse especial consideración en el cumplimiento de todos los **requisitos** dispuestos por AFIP.

Los sujetos que no soliciten su inscripción bajo alguna de las categorías mencionadas son considerados como **sujetos no categorizados** (no inscriptos) a efectos tributarios, con implicancias económicas a la hora de transaccionar.

Monotributo

El monotributo es ideal para **pequeños contribuyentes**, cuya actividad genera ingresos moderados, o para quienes están iniciando sus actividades. Unifica el componente impositivo (IVA y Ganancias) y el previsional (aportes jubilatorios y obra social) en una cuota mensual, lo que **simplifica y agiliza** el **cumplimiento de las obligaciones**.

No contempla otras obligaciones, como en el caso del impuesto sobre los ingresos brutos, de origen provincial y sujeto a las reglas que determine cada provincia a dichos efectos.

Para permanecer en el régimen, es necesario cumplir con determinados parámetros, como por ejemplo **topes de facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y montos de alquiler de locales**.

¿Qué **ventajas** se obtienen como monotributista?

- Una cuota fija mensual permite cubrir el pago de las obligaciones impositivas y de seguridad social.
- Es posible pagar con transferencia electrónica; débito automático en cuenta o tarjeta de crédito; y mediante cajero automático; entre otras opciones.
- No precisa que se realicen las liquidaciones de cada impuesto, sino que se sustituyen por determinadas presentaciones propias del régimen, menos recurrentes y complejas.
- Los movimientos en la cuenta corriente bancaria quedan exentos de abonar el gravamen. Para ello, el beneficio debe registrarse en el "Registro de Beneficios Fiscales".

Como **desventaja**, es preciso observar parámetros que operan como límites máximos, por ejemplo la facturación, los gastos, los alquileres, la energía eléctrica consumida y el personal afectado, entre otros.

En función de estos parámetros el contribuyente debe ubicarse dentro de la **categoría** de la escala que publica la AFIP. Esta categoría determina, a su vez, el monto de la cuota de monotributo que debe pagar mensualmente.

¿Quiénes pueden encuadrarse en el monotributo?

Las **personas físicas** que realicen ventas de cosas muebles, locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la actividad primaria, las integrantes de cooperativas de trabajo y las sucesiones indivisas, en su carácter de continuadoras de las mismas pueden encuadrarse en el régimen de monotributo. Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes a las **sociedades de hecho y comerciales irregulares**, en la medida que tengan un máximo de hasta tres (3) socios.



Para ello, debe verificarse en todos los casos que no se supere una serie de parámetros definidos en el cuadro de categorías y valores del monotributo que publica la AFIP:

- Ingresos brutos anuales en los doce (12) meses del calendario inmediatamente anteriores a la fecha de adhesión.
- Parámetros máximos de las magnitudes físicas (energía eléctrica, superficie afectada a la actividad) y alquileres devengados en los doce (12) meses del calendario inmediatamente anteriores a la fecha de adhesión.
- Precio máximo unitario de venta, sólo en los casos de venta de cosas muebles, por debajo de \$85.627,66 (valores a enero 2023).
- No haber realizado importaciones de cosas muebles y/o de servicios durante los últimos doce (12) meses del año calendario.
- No realizar más de tres (3) actividades simultáneas, o no poseer más de tres (3) unidades de explotación



Se mencionan dos ejemplos:

Comercio A de venta de zapatillas. Facturó \$2.500.000 en total en los últimos 12 meses, en un espacio propio de 80 metros cuadrados y con un consumo de 9.400 kilovatios de energía. En este caso, se encuadra en la categoría “D” del monotributo, por lo que debe abonar una cuota mensual de \$9.040,47.

Comercio B de consultoría en informática. Está encuadrado como monotributista, en la categoría B. Durante el último año facturó \$3.000.000. El resto de los parámetros concuerda con los topes definidos para su categoría. Como la suma de sus ingresos superó el tope, debe recategorizarse a la categoría “E”, que corresponde con su nivel de ingresos.

Facturación: Los monotributistas emiten factura tipo “C” por el importe final de la venta de bienes y prestación de servicios.

Responsable Inscripto

Ser **responsable inscripto** implica solicitar el alta en el **régimen general** de los impuestos a las Ganancias, al Valor Agregado, como Empleador (si tiene personal en relación de dependencia) y a los Ingresos Brutos, conforme a las disposiciones de cada provincia. Como trabajador independiente, podría corresponder la inscripción en el régimen de autónomos.

Este caso tiene sentido para emprendimientos más grandes o cuyos parámetros superan las categorías máximas de la escala del monotributo. Una de sus características principales es la **obligación de liquidar y presentar cada impuesto** (IVA, Ganancias y Autónomos) **de manera individual**.

Los costos administrativos para gestionar estos tributos son mayores. Por el contrario, no necesariamente existe obligación de pagar una cuota mensual, como en el caso del monotributo, pero sí de hacer frente a los montos que surjan de la liquidación de cada uno de los impuestos involucrados.

Las principales **ventajas** de un responsable inscripto son:

- La posibilidad de tomar parte del monto erogado como crédito fiscal frente al IVA.
- La opción de deducir el gasto incurrido en el impuesto a las ganancias.
- El ahorro de la cuota mensual de monotributo.

Y las **desventajas** son:

- Una carga impositiva más elevada en condiciones similares a las de un monotributista
- La obligación de presentar declaraciones juradas de IVA (mensuales) y Ganancias (anuales)
- La obligación de llevar y presentar mensualmente el Libro IVA Digital
- Una mayor composición impositiva en el precio de venta.

Facturación

Estos son algunos de los tipos de comprobantes que emiten los responsables inscriptos, de acuerdo con cada circunstancia:

- **Factura A**

Aquella que emite un responsable inscripto a otro responsable inscripto. En estos casos, el IVA y las percepciones deben discriminarse del importe neto del bien o servicio facturado. Este tipo de comprobantes también tiene que ser emitido cuando la contraparte sea un monotributista, con la leyenda “Receptor del comprobante – Responsable Monotributo”.
- **Factura B**

El comprobante que emite un responsable inscripto a los consumidores finales. Este tipo de comprobantes es el más frecuente, cuando el destinatario no pueda acreditar su condición de responsable inscripto o monotributista. El IVA se incluye dentro del total facturado, sin discriminar. También debe emitirse esta clase de comprobantes a aquellos sujetos exentos en el IVA.
- **Factura M**

Los ciudadanos y/o responsables que no reúnan las condiciones generales para solicitar los comprobantes de clase “A” y no acrediten las condiciones patrimoniales requeridas, son autorizados a emitir comprobantes clase “M”. Al igual que la factura A, la M se emite de responsable inscripto a responsable inscripto. La diferencia está en el hecho de que el sujeto que recibe el comprobante clase “M” practicará retenciones de IVA y de Ganancias sobre el pago, por lo que el comercio cobrará una cifra menor a la estipulada.
- **Factura E**

La factura E es aquella que emite un exportador (responsable inscripto o monotributista) a un sujeto del exterior. Se debe emitir al CUIT del país al cual se exporta, según la naturaleza del cliente (sea persona física o jurídica), de acuerdo con un **listado que establece la AFIP**. El comprobante se puede emitir en cualquier moneda extranjera o en pesos argentinos.

¿Qué datos deben contener **los comprobantes?**

Cuando el receptor sea un consumidor final, deben detallarse los siguientes datos, siempre que el importe de la operación sea igual o superior a \$61.534¹:

- Apellido y nombre
- Domicilio
- CUIT / CUIL / CDI, en su caso, número de documento de identidad (LE, LC, DNI o, en el supuesto de extranjeros, Pasaporte o CI).

La identificación también se realiza cuando el importe de la operación es igual o superior a \$30.767² y no se haya efectuado mediante tarjetas de crédito, de débito, prepagas no bancarias u otros medios de pago equivalentes, conforme a la normativa del BCRA.

Se considera **consumidor final** a todo aquel ciudadano que destine bienes o servicios para su uso o consumo privado, o bien cuando el adquirente, locatario o prestario declaren expresamente dicha condición mediante la aceptación del comprobante o factura que, en tal calidad se emita y, siempre que el vendedor, locador o prestador no pudieran razonablemente presumir que no se trata de un consumidor final.

¹ Cifra vigente al 13/01/2023.

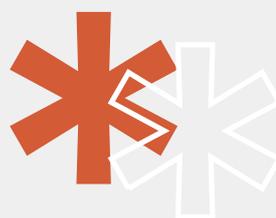
² Cifra vigente al 13/01/2023.

¿Conviene ser **monotributista** o responsable inscripto?

La opción por una u otra figura debe analizarse de manera minuciosa, preferentemente junto con un profesional especializado en asuntos impositivos. En general, para proyectos cuya facturación se espera que quede por debajo de los parámetros de ingresos de la categoría máxima de monotributo, el emprendedor suele optar por esta figura, a raíz de su simplicidad administrativa y económica. Sin embargo, hay que realizar controles y monitoreos de manera frecuente, y ante un exceso en los parámetros máximos para permanecer en el régimen, es necesario migrar hacia el régimen general de IVA y Ganancias, para no sufrir penalidades. Por otro lado, proyectos que requieran una elevada inversión inicial, produzcan quebrantos y saldos técnicos prolongados a favor podrían motivar una decisión diferente.

En el momento del cambio de monotributo a responsable inscripto, hay que tener en cuenta que, al precio de venta, se le agrega IVA (el cual se traslada al cliente y se abona al fisco, si supera el IVA de las compras) y se reducen ciertos costos fijos, como la cuota de monotributo. Por otro lado, pueden originarse costos variables vinculados con el pago de impuesto a las ganancias por las utilidades generadas.

Adherir al **registro MiPyME** acarrea **beneficios** para micro, pequeñas y medianas empresas. Por ejemplo, en determinadas circunstancias, pueden acceder a una alícuota del 18% en las contribuciones patronales; a una exención de la comisión bancaria por depósito de efectivo; al pago del IVA declarado a los 90 días; a una compensación en el pago de impuesto a las Ganancias hasta el 100% del impuesto sobre débitos y créditos de cuentas bancarias o cuentas de pago; a una simplificación de los trámites para solicitar el certificado de no retención de IVA; a una reducción de retenciones para microempresas de comercio en pagos con tarjetas de crédito o débito; a prioridad para la tramitación y percepción de las compensaciones, acreditaciones, devoluciones o reintegros de impuestos o saldos a favor, y a una exención en el pago de derechos de exportación sobre ciertas mercaderías, entre otros.



Ingresos Brutos

El **impuesto** sobre los **ingresos brutos** es un tributo establecido y recaudado por las provincias. Se calcula en todas las etapas de un proceso productivo y tiene una elevada repercusión en la estructura de costos, por cuanto no se discrimina en los comprobantes fiscales, como el IVA (queda “camuflado” en el costo de adquisición de un bien o servicio) ni permite su cómputo como crédito en las etapas siguientes.

Es un impuesto que, en términos generales, **nace como consecuencia del ejercicio habitual** y a título oneroso de las actividades gravadas. Se trata de un tributo con gran apego a la territorialidad. Aquellas actividades acaecidas en el ámbito de una jurisdicción quedan bajo su poder de imposición.

Si el comercio desarrolla actividades con sujetos domiciliados en la misma jurisdicción, tiene la obligación de inscribirse como **contribuyente local** en dicha provincia. El impuesto sobre los ingresos brutos se determina mediante la aplicación de la tasa o alícuota que la provincia establezca sobre el monto de las ventas para cada actividad desarrollada (producto vendido o servicio prestado).

Por ejemplo, si el comercio se dedica a la venta al por menor de tabaco y golosinas, necesita registrar las siguientes actividades que surgen del nomenclador provincial y aplicar las alícuotas que el distrito indique sobre los montos facturados en cada una de ellas:

- Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.
- Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos, en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.

¿Qué hacer si se vende a clientes domiciliados en más de una provincia?

Si los **clientes** del emprendimiento están domiciliados **en distintas provincias** del país, es necesario solicitar el alta en el **régimen del Convenio Multilateral**. Se trata del acuerdo suscripto entre las provincias y la Ciudad de Buenos Aires para la distribución de los montos facturados entre dichas provincias sobre criterios uniformes para, de este modo, evitar la doble y múltiple imposición sobre la misma fuente de ingresos. Es decir, el **propósito** del Convenio Multilateral consiste en **evitar que dos o más provincias pretendan aplicar el mismo impuesto sobre idénticos ingresos**.

Para ello, las normas del Convenio Multilateral toman en cuenta no sólo los ingresos generados por las ventas del comercio, sino también los gastos realizados en cada una de las provincias.

Cuando se comercialicen bienes o servicios gracias a medios electrónicos, plataformas digitales o similares, es importante dejar constancia ante cada venta (registración contable o anotaciones) del domicilio del adquirente. En el caso de los gastos, es preciso tener debido archivo de los comprobantes recibidos (factura o documento equivalente) en los que conste la provincia donde se produjeron dichos gastos.

¿En qué categoría del monotributo se **recomienda** **empezar**?

Es posible establecer una correcta categorización dentro del monotributo si se cuentan con precisiones en cuanto a los parámetros para una categoría en particular. En el caso de no disponer de dicha estimación, podría darse inicio a la actividad mediante la adhesión a una de las categorías más bajas y, una vez confirmado el nivel de ingresos y el cumplimiento del resto de los parámetros, confirmar dicha categoría o recategorizar en otra, de corresponder.

¿Cómo hay que **realizar la recategorización** cuando se superan las ventas previstas?

El trámite se realiza en la página de la AFIP mediante el ingreso con Clave Fiscal y la presentación de una declaración jurada. Deben indicarse los parámetros de ingresos (ventas del último año calendario), consumo de energía, entre otras cosas, para saber en qué categoría corresponde encuadrarse.

Se puede recurrir a la **Guía de paso a paso** de AFIP para realizar este trámite. **Se recomienda el asesoramiento de un profesional especializado** en asuntos impositivos para llevar a cabo este procedimiento de manera segura.

¿Es posible **sufrir retenciones** de las ventas en plataformas electrónicas?

Si el emprendimiento realiza **ventas mediante plataformas online** (marketplace, tiendas virtuales, etc.) o cobra gracias a algún medio electrónico de pagos (billetteras virtuales, QR, tarjetas, botón de pago, etc.), se le aplican **descuentos o retenciones** al momento de cobrar.

Pueden corresponder a impuestos nacionales o provinciales. Técnicamente, se trata de adelantos del impuesto que todo contribuyente debe pagar por sus ventas. Las retenciones no conforman un costo, sino que pueden tomarse a cuenta del impuesto que, en definitiva, el vendedor deba declarar al momento de realizar la declaración jurada (constituyen un crédito en expectativa de un impuesto determinado a futuro por el contribuyente).

Por ejemplo, si de una venta de \$10.000 se origina un impuesto de \$500 y la plataforma retuvo \$200 por la operación al momento del pago, el vendedor debe declarar los \$500 en su declaración jurada y abonar la diferencia, es decir \$300. A todo esto, la plataforma debe acreditar al comercio la suma retenida mediante la entrega de una **constancia de retención**, la cual da cuenta de la retención practicada y sirve a los fines de su cómputo como crédito contra el impuesto a declarar.



Se destaca la importancia de contar con una debida registración y cumplimiento de las obligaciones impositivas, a fin de no quedar en una condición cuyas retenciones se tornen más gravosas y de difícil recupero para el comercio, a la hora de cobrar por sus operaciones. Las MiPyMEs cuentan con importantes beneficios en materia de retenciones, si cumplen con los requisitos de la norma.

A continuación, se brinda una **síntesis** de las **principales retenciones** que un comercio puede sufrir **por ventas y cobros a través de plataformas electrónicas**:

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Las retenciones de IVA por cobros mediante servicios electrónicos de pago, e incluso de dispositivos móviles y/o cualquier otro soporte electrónico, comprendidos los virtuales, se aplican a todos los responsables inscriptos y sujetos no categorizados o habitualistas. Quedan exceptuados los monotributistas y las microempresas que acrediten esta condición con el certificado MiPyME.

Las tasas aplicables son de un 3% para responsables inscriptos que procesen transacciones con tarjetas de crédito o compra, y de un 0,5%, si las procesan con tarjetas de débito o prepagas.

Si un comercio no se encuentra registrado ante AFIP (no categorizado en IVA), la plataforma de pago le retiene el 10,5% sobre aquellas operaciones superiores o equivalentes a 10, por un monto igual o superior a \$200.000. Dicha retención sólo es computable en la medida que dicho comercio se inscriba en el impuesto.

Los proveedores también pueden aplicar **percepciones**. Al igual que las retenciones, constituyen pagos a cuenta del impuesto. Pero en lugar de ser una detracción en el pago, resultan un incremento del precio de bienes y servicios adquiridos por el comercio. Se visualizan de manera discriminada en la factura o comprobante equivalente.

La AFIP introdujo un novedoso régimen de percepción destinado a operaciones de venta de **productos alimenticios para consumo humano** -excepto carnes, frutas y hortalizas-, bebidas, artículos de higiene personal y limpieza.



Los responsables inscriptos en el IVA que vendan dichos productos deben cobrarles a determinados responsables inscriptos en el IVA que los adquieran y comercialicen -sin transformación alguna- el 3% sobre el precio neto a facturar, si la operación resulta gravada a tasa general del 21% en el IVA. En tanto, deben hacerlo con el 1,5%, cuando la operación resulte gravada a una tasa de IVA reducida del 10,5%.

Por último, y no menos importante, quienes realicen operaciones de venta de cosas muebles no registrables nuevas o usadas, locaciones y prestaciones de obras o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente, a través de ciertos **portales virtuales (marketplace)** de amplia utilización, son pasibles de una percepción por parte de los administradores de dichas plataformas, al momento de percibir la comisión por el uso de la plataforma. Se trata de los siguientes tipos de comercios:

- a** Responsables inscriptos en el IVA.
- b** Monotributistas.
- c** Sujetos no categorizados que realicen operaciones en forma habitual, frecuente o reiterada -10 o más operaciones por \$200.000 pesos o más, en el transcurso de un mes, salvo ciertas excepciones-.

Las tasas aplicables sobre el precio total de la operación pueden resultar entre el 1 y el 8%, de acuerdo con el grado de cumplimiento fiscal del comercio.

Impuesto a las Ganancias

Otra retención aplicable, de acuerdo con lo mencionado en el punto anterior, es la correspondiente al Impuesto a las Ganancias.

Un responsable inscripto en el IVA sufre retenciones en el impuesto a las Ganancias equivalentes al 1% si cobra mediante tarjeta de crédito o compra, y del 0,5%, si cobra mediante tarjeta de débito o prepaga.

Los sujetos exentos y los no categorizados (habitualistas), por su parte, son pasibles de una retención equivalente al 2% del monto neto a transferir. **Los monotributistas no sufren retención en Ganancias.**

Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Varía conforme a la provincia donde se tenga el asiento y se desarrollen actividades (domicilio de los clientes). No distingue en la categoría frente al IVA o Ganancias (responsable inscripto, monotributista o exento), ya que estos son impuestos nacionales. Mantiene un tratamiento diferencial en este caso. Tanto los monotributistas como los responsables inscriptos están obligados a pagarlo.

- Retenciones en Ingresos Brutos por liquidaciones con tarjetas

También es posible que plataformas de cobro electrónico, al momento de liquidar las operaciones realizadas por comercios mediante tarjetas, efectúen una retención del impuesto sobre los ingresos brutos con la leyenda “SIRTAC”.

Se trata de la aplicación unificada de retenciones de varias provincias bajo un único esquema. La mayoría de las provincias del país adhirió a este sistema. La retención opera gracias a la aplicación de un padrón unificado de contribuyentes pasibles de retención, de publicación mensual, en el que se consignan las alícuotas aplicables a dicho período para cada contribuyente.

Si el agente pagador realiza esta retención, el emprendimiento puede computarla en su declaración jurada de ingresos brutos, con la debida apropiación a las jurisdicciones indicadas en la liquidación.

El SIRTAC convive con los regímenes locales de otras provincias no adheridas, lo cual puede originar conflictos de múltiple retención para un mismo comercio y operación. Lo importante es saber que cada retención provincial es computable como crédito del impuesto que, en definitiva, toque declarar para dicha jurisdicción.

- Recaudaciones de Ingresos Brutos sobre acreditaciones en cuentas bancarias y de pago.

Por último, cabe destacar la existencia de dos clases de **recaudaciones** que los bancos y las billeteras digitales pueden realizar sobre los montos acreditados, si se verifican determinadas circunstancias:

- SIRCREB. Lo aplican los bancos sobre acreditaciones en cuentas bancarias (CBU)
- SIRCUPA. Lo aplican las billeteras digitales sobre acreditaciones en cuentas de pago (CVU)



Al igual que ocurre con SIRTAC, tanto el SIRCREB como el SIRCUPA son débitos en la cuenta bancaria o de pagos que constituyen, para el comercio, créditos de impuesto susceptibles de cómputo en la declaración jurada del período fiscal en que ocurran. En ambos casos, el comercio figura en un padrón seguido por las entidades mencionadas, para el cumplimiento efectivo de sus obligaciones como agentes de recaudación.

¿Es posible recuperar el monto de las retenciones?

Tanto las percepciones como las retenciones son pagos a cuenta del impuesto y se pueden recuperar ante cada presentación impositiva (declaración jurada) que se realice, en el período que corresponda, de acuerdo con la fecha de percepción.

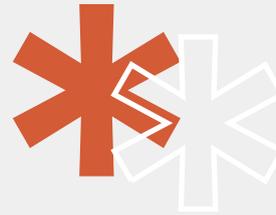
Si las retenciones y percepciones superan el monto de impuesto determinado, surge un saldo a favor trasladable para su posterior cómputo contra impuestos a determinar.

¿Qué sucede si un emprendimiento no se registra en los impuestos correspondientes?

Todos los regímenes mencionados prevén alícuotas muy superiores para contribuyentes que no acrediten la inscripción, tanto en la AFIP como en las provincias. Además, puede originarse una diversidad de infracciones por omisión de impuestos no declarados y falta de presentación de declaraciones juradas que resulten en cifras onerosas para el comercio.

Como consecuencia, siempre es recomendable estar inscripto en los impuestos correspondientes, en la figura más adecuada para la realidad de la actividad.

¿Cómo mantener organizada la facturación de un eCommerce?



En materia de facturación surgen, por lo general, tres asuntos a resolver:

Cómo automatizar esta tarea, para destinar el menor tiempo posible y hacer foco en las ventas

Cómo obtener los reportes que necesita el contador para las presentaciones ante los fiscos

Cómo mantenerse actualizado respecto de los cambios en la normativa fiscal.

Para resolver esas cuestiones, es recomendable utilizar un sistema de facturación. Por lo general, permite automatizar el 100% de este proceso en todos los canales de venta de un negocio, tanto online como físicos. De esta manera, ayuda a simplificar la operatoria, para que el emprendedor pueda enfocarse en aspectos más estratégicos.

También es posible emitir facturas desde la propia web de AFIP, con Clave Fiscal. Pero la tarea se torna manual si no se dominan ciertos conocimientos en sistemas. Puede eventualmente ser una alternativa para quienes emiten pocas facturas a lo largo del mes.

Un comercio está habilitado a emitir facturas con hasta 10 días de retraso, si es que se omitió facturar en una fecha particular.

Más información acerca de la emisión de comprobantes [acá](#).

Formulario N° 960 de AFIP - “Data Fiscal”

El Data Fiscal es un formulario de identificación fiscal de contribuyentes que, a través de un código QR (de “respuesta rápida”), permite a los consumidores conocer el comportamiento fiscal de un comercio, mediante dispositivos móviles con acceso a Internet.

El formulario de Data Fiscal se obtiene desde la página de AFIP, al ingresar con la clave fiscal y seleccionar el servicio ‘Formulario N° 960’. Luego, se debe ingresar la URL de la tienda (el dato debe estar completo, incluyendo ‘http://’), para que la AFIP genere un código HTML con el propósito de insertarlo en la página principal del comercio. También es recomendable que esté visible en las páginas en las que se desarrolla el proceso de compra.

En la Argentina, su visibilidad es obligatoria tanto en tiendas online que comercializan productos, como en aquellas que ofrecen servicios. Quienes además tengan un local a la calle también deben exhibir el formulario en el negocio, cerca de la caja y en la vidriera.

El formulario debe sustituirse cuando se modifique la situación fiscal del responsable o cuando su deterioro obstaculice o impida la lectura del código QR.

La falta de cumplimiento en la exhibición de este formulario queda sujeta a la aplicación de multas y a la posible clausura del establecimiento.

*Este artículo tiene como objetivo proporcionar información general sobre temas impositivos **y no debe ser considerado como asesoramiento profesional en la materia.** El contenido del artículo se basa en fuentes consideradas confiables, pero no garantizamos su exactitud, integridad o actualidad. Además, la información proporcionada en este artículo puede no ser aplicable a situaciones individuales y no debe ser considerada como una sustitución del asesoramiento profesional. Si necesita asesoramiento específico en materia impositiva, le recomendamos que consulte a un profesional calificado en el área. El autor y el editor no asumen responsabilidad alguna por cualquier consecuencia que resulte del uso o interpretación de la información contenida en este artículo.*

Autor



Juan Manuel Scarso 
Head of Regulatory
& Tax en Menta

